



JOSE LUIS MAESTRO MARTINEZ

Inspector de Finanzas del Estado (excedente). Socio-Director del Grupo de Seguros de Coopers & Lybrand


Las provisiones técnicas en el nuevo plan contable de seguros

LA necesidad de constituir provisiones técnicas proviene de una característica esencial y típica de la actividad aseguradora, que es la denominada por la doctrina inversión del proceso productivo, en cuya virtud los ingresos por primas se perciben por el asegurador antes de que haya lugar a pago de prestaciones por siniestros. Esta característica es tan típica de la actividad aseguradora que la consideración a la misma se encuentra en la misma definición de contrato de seguro que proporciona el artículo 1 de la Ley reguladora de la institución, es decir, la Ley del Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1.980, a cuyo tenor el asegurador se obliga «mediante el pago de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura». Pues bien, ese pago anticipado de la prima, hace que, al cierre del ejercicio económico, es decir, a la fecha a la que se refiere el balance de situación, haya numerosas obligaciones pendientes por razón de las primas devengadas en el ejercicio, cuyo efecto sobre el patrimonio de la entidad procede reconocer contablemente. Las denominadas provisiones técnicas se refieren, precisamente, a dichas obligaciones.

Las provisiones técnicas son partidas constitutivas del balance de las entidades aseguradoras que corresponden a las que, en contabilidad, reciben la denominación de provisio-

nes, es decir, partidas integrantes del pasivo que no responden, sin embargo, al concepto de deudas, sino al más amplio de obligaciones; si bien se trata de obligaciones que tienen un cierto componente de contingencia o incertidumbre en cuanto a su exigibilidad, cuantía o vencimiento. Las provisiones a las que nos referimos reciben, además, el apelativo de «técnicas», por provenir de operaciones de seguro, cuya formulación se fundamenta en una base técnica; y, a diferencia de lo que sucede en otros sectores de actividad, donde el pasivo se integra fundamentalmente por deudas, teniendo las provisiones (normalmente, provisiones por operaciones de tráfico) una importancia muy secundaria, como lo sugiere la lectura, siquiera superficial, del balance de cualquier entidad aseguradora. Si se consulta el balance sectorial, el porcentaje que el importe de las mismas representa respecto del total del pasivo se sitúa en torno al ochenta por ciento, sin que, por otra parte, la importancia relativa de dicho porcentaje varíe significativamente de unos a otros ramos, salvo, tal vez, los de prestación de servicios en sus diversas modalidades. De ahí la dificultad de determinar con razonable exactitud el patrimonio de las entidades aseguradoras, dado que la cifra del mismo viene dada por la diferen-

cia entre los importes del activo y del pasivo, y en la determinación de este último influyen decisivamente unas partidas, las provisiones técnicas, cuya evaluación reviste un importante componente de estimación; de ahí, también, la importancia de que dicha estimación se realice de la manera más correcta posible.




«Provisiones son aquellas que reflejan el valor cierto o estimado de las obligaciones contraídas por razón de los contratos de seguros y de reaseguros suscritos»

El nuevo Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, consecuente con esa noción de que las provisiones técnicas son, ante todo, eso, provisiones, las define diciendo que son aquellas que reflejan el valor cierto o estimado de las obligaciones contraídas por razón de los contratos de seguros y de reaseguros suscritos, así como el de los gastos relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones. Como puede verse, la referencia a valores estimados es inevitable; pero dicha referencia implica también

el reconocimiento de la dificultad de su valoración. Por lo que a ésta se refiere, el Plan se limita a decir, en la parte relativa a las normas de valoración (parte quinta), que se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dicha normativa es la contenida en el futuro Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, del que el Plan Contable constituye un complemento necesario, de manera que ambas normas forman un todo unitario, integrante de un conjunto normativo indisociable.

Éste es, por otra parte, el sistema que conforman las Directivas comunitarias sobre control de la actividad aseguradora, y que, en especial en lo relativo a provisiones técnicas, se pone de manifiesto con la regulación que sobre las mismas establece la Directiva de Cuentas de 19 de septiembre de 1.991, y las Terceras Directivas sobre seguros distintos del de vida y sobre el seguro de vida, de 18 de junio y 10 de noviembre de 1.992, respectivamente. De hecho, la Directiva de Cuentas establece las normas de valoración de las provisiones técnicas, que luego, en el caso del seguro de vida, desarrolla la Tercera Directiva sobre este tipo de actividad aseguradora; y, por su parte, la Tercera Directiva sobre seguros no vida declara formalmente que las normas de valoración de las provisiones técnicas correspondientes a dicha actividad se encuentran en la Directiva de Cuentas, y que merced al proceso de armonización contable que la misma supone pueden disfrutar los Estados miembros del beneficio del reconocimiento mutuo de dichas provisiones. De tal manera que la imbricación entre todo ese conjunto de normas es evidente; y lo mismo sucede en España con la regulación contenida en el Plan Contable y en el resto de la normativa de control en materia de provisiones técnicas.

En España a diferencia del camino seguido por las Directivas menciona-



«La corrección de la metodología utilizada y su adecuación a las bases técnicas será certificada por un actuario de seguros»

das, el sistema de valoración de las provisiones técnicas no se encuentra en el Plan Contable, sino en el Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuyo texto definitivo se halla aún en proyecto de elaboración. En el mencionado texto se completa y perfila con mayor profundidad el concepto de provisiones técnicas que proporciona el Plan Contable, y así se dice que las provisiones técnicas deberán reflejar el importe de las obligaciones asumidas que se derivan de los contratos de seguros y reaseguros (se supone, aunque el Reglamento no lo diga expresamente, que se trata de los contratos suscritos por la entidad, como dice el Plan Contable). Añade el texto reglamentario que se deberán constituir y mantener por un importe suficiente para garantizar, atendiendo a criterios prudentes y razonables, todas las obligaciones derivadas de los referidos contratos, así como para mantener la estabilidad de la empresa frente a desviaciones aleatorias o cíclicas de la siniestralidad, o frente a posibles riesgos especiales; y que la corrección de la metodología utilizada en el cálculo de las provisiones técnicas y su adecuación a las bases técnicas de la entidad y el comportamiento real de las magnitudes que las definen serán certificadas por un actuario de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad aseguradora.

Las provisiones técnicas a que el Plan de Contabilidad se refiere son las

mencionadas en el artículo 16 de la Ley de Ordenación y Supervisión, y alguna otra que la Ley no cita, ya que la enumeración que la misma hace de dichas provisiones no tiene carácter de lista cerrada, sino que es meramente enunciativa. En efecto, la Ley no dice que las provisiones técnicas sean las que enuncia, y sólo esas, sino que se limita a utilizar la fórmula de «son provisiones técnicas...», enumerando a continuación una lista que en modo alguno puede considerarse cerrada, como lo demuestra el hecho de que, después de referirse a unas cuantas, cierra dicha lista diciendo que son también provisiones técnicas aquellas otras «que sean necesarias para cumplir la finalidad a que se refiere el párrafo precedente»; aunque lo cierto es que ese párrafo precedente a que la Ley se refiere no cita finalidad alguna.

La enumeración abierta que establece la Ley se ve limitada, no obstante, por la remisión que la misma efectúa al Reglamento como norma definitiva de su ámbito de eficacia; es decir, que podrán constituirse otras provisiones técnicas no citadas por la Ley, pero siempre de acuerdo con lo que el Reglamento de la misma establezca. Pues bien, el Reglamento dispone que las provisiones técnicas son las siguientes: de primas no consumidas, de riesgos en curso, de seguros de vida, de participación en beneficios y para extornos, de prestaciones, de estabilización, del seguro de decesos, del seguro de enfermedad y de desviaciones en las operaciones de capitalización por sorteo. La enumeración del Reglamento es cerrada, de manera que no cabe constituir otras provisiones técnicas distintas de las contempladas en aquél. Cualquier otra provisión que se constituyera al margen de la enumeración reglamentaria, al amparo de una interpretación amplia de la noción de obligación derivada de un contrato de seguro, podría ser acreedora a la calificación, desde el punto de vista contable, de provisión para riesgos y

gastos, u otra similar; pero no sería una provisión técnica y, en consecuencia, no se encontraría sujeta al régimen de cálculo y cobertura propio de tales provisiones.

La provisión de primas no consumidas responde a la idea de periodificación de las primas devengadas en el ejercicio, y es el equivalente, en términos generales, de la actual provisión de riesgos en curso. En cambio, esta denominación se reserva para una provisión de nueva factura, que tiene por objeto complementar el importe de la provisión de primas no consumidas, en el caso de que, por insuficiencia de la prima, también resulte insuficiente la parte de primas destinada al cumplimiento de obligaciones futuras no extinguidas en el ejercicio corriente. Las provisiones de seguros de vida tienen por objeto recoger el valor actual de los compromisos futuros de la entidad por razón de este tipo de operaciones, netas de las primas a percibir de los asegurados. Las provisiones para prestaciones representan el importe total de las obligaciones pendientes del asegurador ocurridos con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, ya se encuentren aquellos pendientes de pago, de liquidación o de declaración, incluido el importe de los gastos vinculados a la gestión de tales siniestros. Todas estas provisiones se hallaban contempladas en la normativa contable anterior.

Las demás provisiones técnicas aparecen con carácter novedoso en la nueva normativa; y son las provisiones para participación en beneficios y para extornos, destinada a recoger el importe de los beneficios devengados en favor de los asegurados y el de las primas que proceda restituirles, en virtud del comportamiento experimentado por los riesgos cubiertos, en tanto que todavía no se les hayan asignado individualmente a aquéllos; la provisión de estabilización, que no es realmente nueva, porque equivale a la actual provisión para desviación de la siniestralidad; las provisiones del

«Las demás provisiones técnicas aparecen con carácter novedoso»

seguro de decesos y del seguro de enfermedad, que son provisiones específicas para estos ramos de seguros, basadas en el planteamiento actuarial de la operación con técnica análoga a la del seguro de vida, si bien para la del ramo de decesos se establece un régimen transitorio de dotación ajeno a dicha técnica; y la provisión para desviaciones en las operaciones de capitalización con sorteo.

El Plan agrupa las diversas provisiones técnicas bajo epígrafes específicos del balance, cada uno de los cuales se refiere a un conjunto de ellas y, en ocasiones, a una sola.

Así, aparecen bajo un mismo epígrafe las provisiones para primas no consumidas y para riesgos en curso; las provisiones de seguros de vida, que incluyen las provisiones matemáticas y, para los seguros que no generan tales provisiones, las de primas no consumidas y las de riesgos en curso; las provisiones para prestaciones (que comprenden las de prestaciones pendientes de pago, de liquidación y de declaración, así como la provisión para gastos de liquidación); las provisiones para participación en beneficios y para extornos; la provisión de estabilización y, por último, las que aparecen en el balance bajo la rúbrica «otras provisiones técnicas», dentro de las que se incluirán las de los ramos de decesos y enfermedad. Las provisiones para desviaciones en las operaciones de capitalización por sorteo parece que, en el caso de que existan, deberán incluirse entre las provisiones de seguros de vida, aunque no se trate de provisiones matemáticas ni

de primas no consumidas. Por último, aunque se trate de provisiones del seguro de vida, aparecen como una categoría específica, que es objeto de una rúbrica separada en el balance, las provisiones técnicas relativas al seguro de vida cuando el riesgo de inversión lo asumen los tomadores, de acuerdo con lo indicado en la Directiva de Cuentas.

Las provisiones técnicas que las entidades aseguradoras han de constituir en cumplimiento de los preceptos reglamentarios mencionados se hallan enumeradas en detalle en el Plan Contable, tanto en la parte segunda (cuadro de cuentas), como en su parte tercera (definiciones y relaciones contables), que es donde se definen y donde se expresan los diferentes motivos de cargo y abono de las cuentas representativas de las mismas; y, como consecuencia de tal enumeración, y de acuerdo con la misma, aparecen reflejadas en el modelo de balance establecido en la parte cuarta (cuentas anuales), si bien bajo la agrupación en epígrafes a que hemos hecho referencia. Tanto el cuadro de cuentas como la parte tercera de definiciones y relaciones contables dividen a las cuentas que las entidades han de utilizar en ocho grupos: los cinco primeros grupos de cuentas corresponden a cuentas de balance, mientras que los grupos seis, siete y ocho corresponden a cuentas de diferencias, destinadas a registrar los gastos e ingresos de la entidad. Los grupos seis y siete se dedican a cuentas de gastos e ingresos clasificados por su naturaleza, que es el criterio tradicional de clasificación de estas partidas contables; el grupo ocho corresponde a la reclasificación de los gastos por naturaleza en gastos por destino, lo que supone una innovación radical de la contabilidad de seguros respecto al sistema tradicional de la contabilidad financiera, inspirada en la Directiva de Cuentas, que trata de proporcionar al usuario de la información contable datos de importancia para emitir un juicio sobre la

idoneidad de la gestión técnica de la empresa de seguros.

Como regla general, se sigue el sistema ya tradicional de que, al cierre del ejercicio, deben constituirse las provisiones correspondientes al mismo, así como procederse a la anulación de las constituidas al cierre del ejercicio precedente; pero la mecánica contable de dichas constitución y anulación difiere en apariencia respecto del sistema seguido por el Plan Contable de 1.981, al que el nuevo texto deroga y sustituye, porque en aquél, tanto la anulación de las provisiones constituidas al cierre del ejercicio precedente, como la constitución de las del ejercicio que se cierra, se hacía con abono y cargo, respectivamente, a la cuenta de pérdidas y ganancias (cuenta 890), mientras que en el nuevo Plan la dotación a las provisiones del ejercicio se hace con cargo a una cuenta específica de gastos, la cuenta 693, mientras que la anulación de las del ejercicio anterior se hace con abono a una cuenta específica de ingresos, la 793.

Llama la atención, en relación con la cuenta citada en último lugar, esto es, la 793, que forme parte de un subgrupo (el subgrupo) 79, denominado «excesos y aplicaciones de las provisiones», destinado a registrar las can-

«Los grupos seis, siete y ocho corresponden a cuentas de diferencias»

celaciones de las provisiones constituidas en ejercicios anteriores, que, para las provisiones no técnicas utiliza el término «excesos de provisiones», mientras que para las técnicas utiliza el de «aplicación de las provisiones». Los excesos de provisiones, según el propio Plan, reflejan la diferencia positiva entre el importe de la provisión constituida y el que corresponda de acuerdo con los criterios de cuantificación de la misma, o, en su caso, la diferencia positiva con el gasto que haya supuesto realmente para la entidad en concepto por el que se constituyó la provisión. Es decir, dado que las provisiones constituyen la expresión contable de una obligación que encierra un determinado componente de incertidumbre o contingencia, y su valoración se realiza, por tanto, con base en una estimación del importe definitivo de dicha obligación, cabe

siempre la posibilidad de que la estimación supere al gasto real que para la entidad que supone el cumplimiento de la obligación por la que se constituyó la provisión, y, en tal caso, ese exceso de provisión habrá de contabilizarse como ingreso.

La problemática de las provisiones técnicas es diferente. Aunque también quepa que se hallen sobrevaloradas, en cuyo caso también habría lugar a un exceso de provisión, el sistema seguido por el Plan para su registro contable ha preferido hacer hincapié en la naturaleza de ingreso que tiene para la entidad la anulación de las provisiones constituidas al cierre del ejercicio anterior, y en la de gasto que corresponde a las constituidas al cierre del ejercicio corriente. Aunque el efecto neto en resultados se produce por la variación de las provisiones constituidas en dichos instantes, su registro contable como ingreso en un caso, y como gasto en otro, es más ilustrativo de la función periodificadora de ingresos y gastos que dichas provisiones cumplen.

En efecto, la provisión de primas no consumidas, en cuanto corresponde a una función de periodificación de las primas devengadas, representa la parte de prima imputable contablemente al ejercicio siguiente, por lo que de la prima contabilizada como ingreso en el momento de la emisión habrá que deducir la parte que corresponde a la cobertura de riesgos y gastos en el ejercicio siguiente; es decir, habrá que considerar dicha parte de prima como menos ingreso del ejercicio, lo que, contablemente, se efectúa considerando a la provisión como gasto que compense el ingreso contabilizado como prima devengada. Pero lo contrario sucede con la provisión constituida al cierre del ejercicio anterior, que en el citado instante se consideró como menos ingreso del mismo y, por tanto, como ingreso correspondiente a éste, por lo que como tal debe contabilizarse.

Otro tanto ocurre con la provisión



para siniestros, o para prestaciones, como el Plan la denomina. El importe constituido como provisión al cierre del ejercicio anterior, y que se contabilizó como gasto del mismo, habrá dado lugar a gastos por siniestros pagados en el ejercicio corriente, o bien seguirá formando parte de la provisión de prestaciones al cierre de este último, por los siniestros que aún se hallen pendientes de liquidación o de pago; pero tanto esos siniestros pagados como los todavía pendientes habrán dado lugar al registro contable de un gasto en el ejercicio, que, por otra parte, ya se registró como tal en el ejercicio anterior al constituir la provisión correspondiente al mismo. La única manera de no duplicar el gasto que representa el registro de los siniestros pagados y de la provisión correspondiente a los aún pendientes es registrar como ingreso, o, lo que es lo mismo, como menor gasto del ejercicio, el importe de la provisión constituida al cierre del ejercicio anterior. Y, en cuanto a la provisión matemática, el análisis del método recurrente de cálculo de la misma muestra que, del mismo modo que se consideran como gasto del ejercicio las prestaciones pagadas y la dotación de las provisiones matemáticas correspondientes a la fecha de su cierre, se consideran como ingresos, no sólo las primas percibidas, sino las provisiones existentes al cierre del ejercicio anterior, con cuya capitalización (que también representa un ingreso técnico) se forma el fondo necesario para pagar las prestaciones por razón de los asegurados fallecidos y constituir la provisión que corresponde a los asegurados que todavía viven. Es pues, claro, que en el caso de las provisiones, más que de exceso, procede hablar, como hace el Plan, de aplicación de las mismas a su finalidad, la cual puede variar según la naturaleza de la provisión, pero que, por lo general (salvo en el supuesto concreto de la provisión de estabilización), tiene significado y alcance periodificador. El

reflejo contable de esta mecánica operativa se halla en la cuenta de pérdidas y ganancias, donde, tanto en la cuenta técnica de vida como en la de no vida aparece la variación de provisiones técnicas, esto es, la diferencia, positiva o negativa, entre el gasto relativo a su dotación y el ingreso correspondiente a su anulación, como partida integrante de este estado contable.

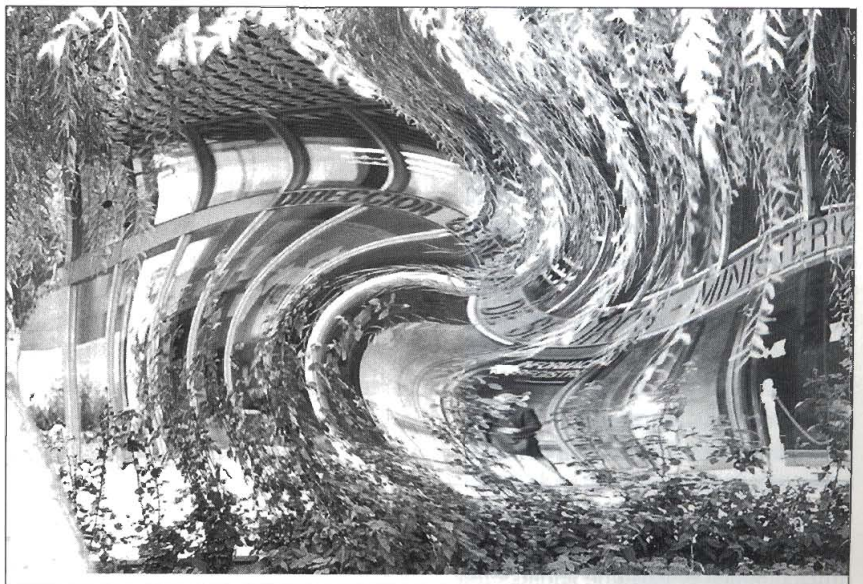


«La provisión de primas no consumidas representa la parte de prima imputable contablemente al ejercicio siguiente»

Por lo que se refiere a la variación de la provisión para primas no consumidas y, en su caso, de la de riesgos en curso aquélla, se tiene en cuenta para la determinación de las primas imputadas al ejercicio, habida cuenta que las primas devengadas deben periodificarse mediante el juego contable de las provisiones mencionadas. En cuanto la variación de la provisión para prestaciones, se utiliza para defi-

nir el concepto de siniestralidad del ejercicio, que es otro de los epígrafes de la cuenta técnica; y, en cuanto a la variación de provisiones del seguro de vida, se trata de un concepto que se incluye, en la cuenta técnica del seguro de vida, en el epígrafe de gastos denominado «variación de otras provisiones técnicas». Hay que preguntarse si no hubiese sido más ilustrativo, como se hacía en anteriores proyectos del Plan, incluir la variación de las provisiones de seguros de vida como parte del concepto de siniestralidad del ejercicio, puesto que, de no tenerse en cuenta la variación de estas provisiones, la comparación de las primas imputadas al ejercicio (esto es, primas periodificadas) con la siniestralidad del mismo, que tiene pleno significado en no vida, carece de significación en el seguro de vida, dado que en éste, como ya se indicó antes, las primas, capitalizadas, se gastan en el pago de prestaciones y en la dotación a las provisiones matemáticas del ejercicio; de manera que el juicio sobre la suficiencia de la prima debe hacerse con base en ambos conceptos de gasto.

Con todo, el tratamiento contable de las provisiones técnicas en el nuevo Plan Contable no difiere en exceso del contenido en la normativa anterior. El



hecho de que en el nuevo Plan se reconozcan nuevas provisiones no es un aspecto contable, sino de orden sustantivo, desde el punto de vista de la legislación de control, que la contabilidad debe, naturalmente, reflejar; pero, por lo que al registro de las operaciones se refiere, la novedad del Plan reside, fundamentalmente, en aspectos formales de presentación de la información. Así sucede con la configuración de la cuenta de pérdidas y ganancias en forma de lista, dividida en cuenta técnica de vida y de no vida y, dentro de cada una, con la incidencia de la dotación y anulación de provisiones bajo el concepto 'variación de provisiones técnicas', cuyo importe viene dado por el saldo neto resultante del ingreso o gasto que suponga para la entidad, según su signo deudor o acreedor.

Sólo hay un punto, quizá, en el que la normativa de control en lo relativo a provisiones viene influida por el Plan, en lugar de ser al contrario; y es en lo relativo a la incidencia que sobre el cálculo de aquéllas ha de ejercer la reclasificación de los gastos por naturaleza en gastos por destino que el Plan establece en su grupo ocho. Así sucederá con el componente de la provisión de prestaciones definido por la provisión para gastos internos de liquidación de siniestros, ya que este concepto proviene directamente de dicha reclasificación; reclasificación que también afecta al importe de la siniestralidad a reflejar en la cuenta técnica, por cuanto también formarán parte de la misma los gastos que, en virtud de dicha reclasificación, hayan pasado a contabilizarse como gastos imputables a prestaciones. Del mismo modo, el concepto de gastos de adquisición proviene también de esa reclasificación y, aunque no debe afectar a la provisión de primas no consumidas, puesto que el importe de ésta es el resultante de periodificar la prima de tarifa, sí que ha de influir en la cuenta de resultados, por cuanto que, así como se periodifica la prima, se periodifica también el gasto de adquisición,



«La novedad del Plan reside, fundamentalmente, en aspectos formales de presentación de la información»

siendo el efecto en resultados el neto de ambas periodificaciones. Y también afectará a la provisión de riesgos en curso, porque la insuficiencia de primas que da lugar a su constitución se mide comparando aquéllas con los gastos correspondientes a las mismas, que son, fundamentalmente, los de siniestros (modificados por la incidencia de los gastos imputables a prestaciones, resultantes de la reclasificación por destino), los de administración y los de adquisición, conceptos estos dos últimos que también proceden de la citada reclasificación. Por último, la reclasificación afectará también a la provisión de estabilización, porque su dotación se efectúa en función de un porcentaje de las primas de riesgo, que verán su importe incrementado como consecuencia de incluir también el coste de los gastos imputables a las prestaciones; así como a la aplicación de la provisión,

puesto que procede efectuar dicha aplicación por el exceso de la siniestralidad sobre las primas de riesgo del ejercicio, y el importe de aquélla vendrá también influido por el de los gastos imputables a las prestaciones.

En definitiva, el nuevo Plan no afecta a las provisiones, salvo en lo que se refiere al régimen de su registro contable, habida cuenta que las normas de valoración de las mismas se remiten por entero a lo que sobre esta materia establezca el Reglamento; pero, al mismo tiempo, la regulación reglamentaria se ve influida por la normativa contable, como no podía por menos de suceder, en un contexto normativo que proviene directamente de unas Directivas en las que la interrelación entre normas de contabilidad y de control se manifiesta con especial relevancia en la cuestión relativa a las provisiones técnicas. ■